



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 444

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 2022-00034-00
Demandante: MARIA LIDIA SALAZAR COQUÉ Y OTROS
Apoderado: AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS
Demandado: MARGARITA SALAR COQUÉ

Timbío Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, una vez realizada la respectiva subsanación en la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CARMEN ROSA COQUÉ DE SALAZAR Y MARCIANO SALAZAR PILLIMUR, por medio de apoderada judicial Doctora, AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el Artículo 488 del C.G.P, que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1.312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de Sucesión. quien tenga un interés legítimo en la misma lo cual se demostrará con los documentos idóneos, para el caso en concreto se aportan a) Copia del registro civil de defunción de los causantes. b) Copia del registro civil de nacimiento de los causahabientes, mediante el cual se acredita el parentesco, c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado. h) Escritura pública No. 435 del 19-05-1995 corrida en la Notaria Única de Timbío

De esta forma aparece demostrado el interés jurídico que le asiste a la parte demandante para pedir la apertura de este proceso e intervenir en él.

Estudiado el escrito de subsanación, la demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil; Por la naturaleza de la acción, último domicilio del causante quien falleció en el municipio de Timbio departamento del Cauca, y cuantía de los bienes, este es el Juzgado competente para conocer del proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de los señores CARMEN ROSA COQUÉ DE SALAZAR Y MARCIANO SALAZAR PILLIMUR, (Q.E.P.D.), quienes se identificaron con Cedula de Ciudadanía N°.25.707.189 y 1.159.360, respectivamente, fallecidos en el municipio de Timbio, siendo su último

domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la Ley, desde el día su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER a MARIA LIDIA SALAZAR COQUÉ, MARIALUISASALAZARCOQUÉ, TULIO SALAZAR COQUÉ, PAULINO SALAZAR COQUÉ, como herederos de los causantes, en calidad de hijos acreditados con el registro de nacimiento aportado con el escrito de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso esto es, a los señores MARGARITA SALAZAR COQUE, HEREDEROS DEL SEÑOR BRANDON, SALAZAR COQUE TATIANA SALAZAR GARZÓN YANINE SULEY SALAZAR GARZÓN, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C. G del P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

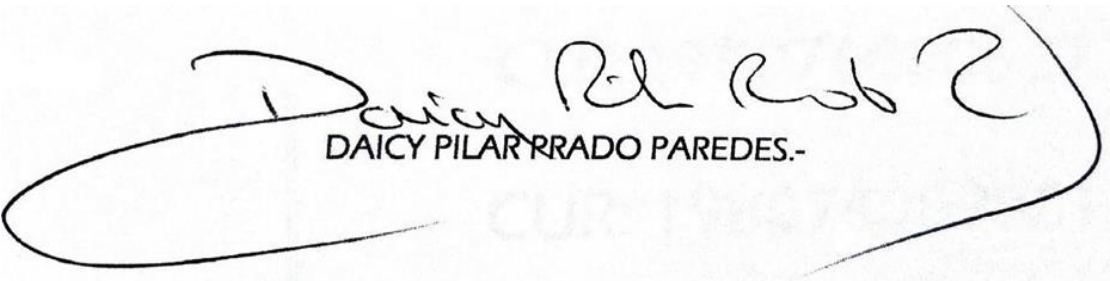
QUINTO OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de los causantes.

SEXTO: IMPRIMASELE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

SEPTIMO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 079 del 16 de diciembre de 2022

